

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veinte

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620200072800
PROCESO: EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DEMANDANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y DE ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ.
DEMANDADOS: ANA MARIA ROBAYO SUÁREZ
HÉCTOR ISMAEL ROBAYO MUÑOZ

Se reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 C.G. Del P., esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados lo artículo 621 ,709 y s.s., del C. Co., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y DE ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ**, y en contra de **ANA MARÍA ROBAYO SUÁREZ Y HÉCTOR ISMAEL ROBAYO MUÑOZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.1. Por las cuotas de capital adeudadas, descritas a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR
20/03/2019	\$673.349,11.
20/04/2019	\$861.763,46
20/05/2019	\$870.057,94
20/06/2019	\$878.432,26
20/07/2019	\$886.887,15
20/08/2019	\$896.561,62
20/09/2019	\$904.052,85
20/10/2019	\$912.754,36
20/11/2019	\$921.539,62
20/12/2019	\$930.409,44
20/01/2020	\$939.364,64
20/02/2020	\$947.549,96
20/03/2020	\$961.445,20
20/04/2020	\$971.147,77
20/05/2020	\$980.948,28
20/06/2020	\$990.847,68
20/07/2020	\$1.000.846,99
20/08/2020	\$1.012.630,56
20/09/2020	\$1.021.166,33
10/10/2020	\$1.032.845,64

1.2. Más los intereses de plazo que se describen a continuación liquidados a la tasa del 12,11% NAMV sobre el valor del capital adeudado y mencionado en la pretensión primera de la siguiente manera:

VENCIMIENTO	VALOR
20/03/2019	\$534.111,66
20/04/2019	\$345.697,31
20/04/2019	\$337.402,83
20/05/2019	\$329.028,51
20/06/2019	\$320.573,62
20/07/2019	\$310.899,15
20/08/2019	\$303.407,92
20/09/2019	\$294.706,41
20/10/2019	\$285.921,15
20/11/2019	\$277.051,33
20/12/2019	\$268.096,13
20/01/2020	\$275.947,86
20/02/2020	\$262.052,62
20/03/2020	\$252.350,05
20/04/2020	\$242.549,54
20/05/2020	\$232.650,14
20/06/2020	\$222.650,83
20/07/2020	\$210.867,26
20/08/2020	\$202.331,49
20/09/2020	\$190.652,18
10/10/2020	\$36.320,62

1.3. Por la suma de **\$17.995.351, MCTE** por concepto de capital acelerado.

1.4. Por la cantidad de **\$2.105.481 MCTE.**, por intereses moratorios a razón del 14.76% Nominal Anual Mes Vencido, sobre el valor del capital indicado en los numerales 1 y 3 desde el 20 de marzo de 2019 hasta el 26 de octubre de 2020.

1.5. Por la cantidad de **\$271.283, MCTE.**, corresponde a las otras obligaciones incorporadas en el pagaré.

1.6. Por los intereses de mora liquidados sobre el saldo insoluto de capital indicado en los numerales 1 y 3, a la tasa máxima establecida periódicamente por la Superintendencia Financiera desde el día siguiente a la fecha de diligenciamiento del pagaré, 24 de octubre de 2020, y hasta que se realice el pago.

SEGUNDO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, es decir, practíquese de manera electrónica.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede

comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiéndole al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

CUARTO: DAR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., C. G. Del P.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho, **MÓNICA PATRICIA RODRÍGUEZ SALCEDO**, para actuar en este proceso, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, para los efectos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49303247ddf6deb9a11fdbc454ac44e9ddbec0cc33c7ed344144cfc1427ae3f2

Documento generado en 30/11/2020 01:54:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>